

en productos, Actividad 5.005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 5-2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Integración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

**Anexo
EPS SEDACUSCO S.A**

CAPACIDAD	FICHA TÉCNICA		
	Descripción	Código	Monto (\$/)
Gestión operativa	Servicio de Elaboración del Estudio de Optimización de los Servicios de Saneamiento Operativo y Comercial del distrito de Poroy, provincia de Cusco, región Cusco	FT-01-GO	364,325.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			364,325.00

1751324-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna.

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 057-2019/SUNAT**

**ACEPTA RENUNCIA, DEJA SIN EFECTO
DESIGNACIÓN Y DESIGNA EN CARGO
DE CONFIANZA DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 18 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de

los actuales funcionarios con cargos de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 283-2016/SUNAT de fecha 28 de octubre del 2016 se designó, entre otros trabajadores, al señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que el citado trabajador ha presentado su renuncia a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, siendo su último día de labores el 19 de marzo del 2019, por lo que corresponde aceptar la misma y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el cargo de confianza a que se refiere el considerando precedente;

Que a partir del 20 de marzo del 2019 se encontrará vacante el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, por lo que se ha estimado conveniente proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dejándose sin efecto a partir del 20 de marzo del 2019, su designación en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT del señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez, a partir del 20 de marzo del 2019.

Artículo 3°.- Designar, a partir del 20 de marzo del 2019, a la señora Margarita Milagro Delgado Arroyo en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1750855-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Este, para la implementación del Código Procesal Penal- Primer Tramo, y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 090-2019-CE-PJ**

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 031-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 012-2019-GA-UETI-CPP/ P.J, elaborado por la Gestoría Administrativa de la referida Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 012-2019-GA-UETI-CPP/PJ, de la Gestoría Administrativa de la citada Unidad; que contiene propuesta de ejecución de presupuesto y creación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Primer Tramo, conversión de órganos jurisdiccionales y toma de medidas administrativas, solicitando su correspondiente aprobación.

Segundo. Que, el citado informe responde a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 015-2017-JUS de fecha 30 de junio del 2017, que derogó el Decreto Supremo N° 02-2016-JUS, y modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, estableciendo que dicha implementación se llevaría a cabo: **a)** a partir del 1 de julio de 2017 en la Corte Superior de Justicia del Callao; **b)** a partir del 1 de julio de 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; **c)** a partir del 1 de julio de 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; **d)** a partir del 1 de julio de 2020 en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro y Lima Sur.

Tercero. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1994-2018-GP-GG-PJ comunica a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el presupuesto 2019 aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Primer Tramo, cuyo monto asciende a S/. 7 800 010 00 soles.

Cuarto. Que, la Gestoría Administrativa de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en coordinación con la Gerencia General ha elaborado el dimensionamiento del presupuesto para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este, en consonancia con el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas y como consecuencia de la reunión de trabajo con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, identificando la cantidad de órganos jurisdiccionales a crearse en atención al proceso de implementación de la referida norma procesal, emite el Informe N° 012-2019-GA-UETI-CPP/PJ que concluye en la necesidad de crear los siguientes órganos jurisdiccionales: ocho Juzgados de Investigación Preparatoria, ocho Juzgados Penales Unipersonales, un Juzgado Penal Colegiado, y una Sala Penal de Apelaciones. Además, la Gestoría Administrativa ha determinado el número de plazas a crearse para su óptimo funcionamiento en la ejecución del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal", cuantificando el presupuesto para el pago de remuneraciones, obligaciones sociales, bienes y servicios; así como la adquisición de activos no financieros.

Quinto. Que, asimismo, la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha remitido el Oficio N° 50-2019-P-CSJLE/PJ, elevando el Informe N° 003-2019-UPD-CSJLE/PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el cual propone la creación y distribución de órganos jurisdiccionales; así como la conversión de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Código Procesal Penal.

Sexto. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 259-2019 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Moran, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones;

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Este, para la implementación del Código Procesal Penal - Primer Tramo:

a) La Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales con competencia territorial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

b) El Juzgado Penal Colegiado Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales con competencia territorial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

c) El 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerán todos los procesos penales, excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

d) El 2° y 3° Juzgados Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerán todos los procesos penales, con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

e) El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta - Bayovar.

f) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta - Bayovar.

g) El Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de El Agustino, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de El Agustino.

h) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de El Agustino, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de El Agustino.

i) El Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Santa Anita, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Santa Anita.

j) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Santa Anita, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Santa Anita.

k) El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ate, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Ate.

l) El 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ate, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Ate.

m) El Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carapongo, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial solo en la zona de Carapongo- Lurigancho.

n) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Carapongo, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial solo en la zona de Carapongo- Lurigancho.

o) El 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Molina, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en los Distritos de La Molina y Cieneguilla.

p) El 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Molina, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en los Distritos de La Molina y Cieneguilla.

Artículo Segundo.- Disponer como medida administrativa que los órganos jurisdiccionales creados a mérito del proceso de implementación de la norma procesal descrita en el artículo precedente, entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2019, en atención al Decreto Supremo 015-2017-JUS.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga las medidas administrativas necesarias, para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin; debiendo ordenar la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales creados, compra y adquisición del mobiliario y equipo informático; así como la contratación de personal siguiendo los procedimientos establecidos en las normas pertinentes para los procesos de selección.

Artículo Cuarto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales creados funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado, conforme a la propuesta elaborada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal". Dicha excepcionalidad deberá ser comunicada previamente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para su aprobación.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que pueda encargar a los órganos jurisdiccionales creados a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal que entrarán en funciones a partir del 1 de julio del presente año, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa; en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal.

Artículo Sexto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y la Gerencia General del Poder Judicial; así como las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Primer Tramo; asimismo, se disponga la transferencia del presupuesto conforme a la desagregación formulada por la mencionada Unidad.

Artículo Séptimo.- Disponer, a partir del 1 de julio de 2019, la conversión de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la finalidad que conozcan el trámite de los procesos penales bajo los alcances del Código Procesal Penal, en el siguiente orden:

a) El 2° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho en 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

b) El 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho en 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta - Bayovar.

c) El 1° Juzgado Penal (MBJ-Huaycán) de Ate en 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ate, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Ate.

d) El 2° Juzgado Penal de Ate en 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ate, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Ate.

e) El 1° Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo en Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en Lurigancho, Chaclacayo y Chosica excepto Caparongo.

f) El 2° Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo en Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en Lurigancho, Chaclacayo y Chosica excepto Caparongo.

Artículo Octavo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dicte las medidas administrativas pertinentes y necesarias, respecto a la asignación de personal, mobiliario, equipo informático, necesidades logísticas y otros, para la conversión de los órganos jurisdiccionales señalados; a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la referida Corte Superior.

Artículo Noveno.- Modificar la denominación y competencia, a partir del 1 de julio de 2019, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente ubicado en la Sede Las Flores por 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá a exclusividad los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

b) El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente ubicado en la Sede Las Flores por 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

c) El 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente ubicado en la Sede Las Flores por 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

d) La Sala Penal de Apelaciones Permanente de La Molina en Sala Penal de Apelaciones, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino.

e) El 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Molina, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en los Distritos de La Molina y Cieneguilla.

f) El 1° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, conocerá todos los procesos penales, excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en los Distritos de La Molina y Cieneguilla.

g) El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, conocerá a exclusividad los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino.

Artículo Decimo.- Modificar la denominación, a partir del 1 de julio de 2019, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) La Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, en Sala Penal Liquidadora Permanente de Ate.
- b) La Sala Penal Descentralizada Transitoria de Ate, en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Ate.
- c) 1° Juzgado Penal Transitorio de Ate, en 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate.
- d) 3° Juzgado Penal Transitorio de Ate, en 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate.
- e) Juzgado Penal Permanente de El Agustino, en Juzgado Penal Liquidador de El Agustino.
- f) Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio de El Agustino.
- g) Juzgado Penal Permanente de Santa Anita, en Juzgado Penal Liquidador de Santa Anita.
- h) Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Santa Anita.
- i) 1° Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, en 1° Juzgado Penal Liquidador de La Molina y Cieneguilla.
- j) 2° Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, en 2° Juzgado Penal Liquidador de La Molina y Cieneguilla.
- k) La Sala Penal Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho, en Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho.
- l) La Sala Penal Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, en Sala Penal Liquidadora Transitoria de San Juan de Lurigancho.
- m) 1° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en 1° Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
- n) 4° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en 2° Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
- o) 6° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en 3° Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
- p) 7° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en 4° Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
- q) 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, en 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Artículo Decimo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas:

- a) Los órganos jurisdiccionales creados en el primer tramo de implementación del Código Procesal Penal, iniciarán con carga cero, teniendo en adición la función de liquidación según su competencia territorial.
- b) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dispondrá las medidas administrativas necesarias, para una óptima distribución respecto a la carga en liquidación de procesos tramitados bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940, en los órganos jurisdiccionales creados con el Código Procesal Penal.
- c) El 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal conformará el Juzgado Penal Colegiado Conformado de La Molina de acuerdo a la necesidad, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino.
- d) El Juzgado de Paz Letrado de Matucana, Provincia de Huarochiri, en adición Juzgado de Investigación Preparatoria, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; manteniendo su competencia territorial
- e) El Juzgado Mixto de Matucana, Provincia de Huarochiri, en adición Juzgado Penal Unipersonal, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; manteniendo su competencia territorial
- f) El 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, solo para los casos de corrupción de funcionarios y crimen organizado; su competencia territorial será en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.
- g) El 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de La Molina, solo para los casos de corrupción de funcionarios y crimen organizado; su competencia territorial será en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino.
- h) Los órganos jurisdiccionales penales convertidos en órganos jurisdiccionales penales en liquidación, mantendrán su misma competencia territorial.

Artículo Décimo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1751617-1

Designan Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 093-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; los Oficios Nros. 135, 167, 222 y 239-2019-P-CSJE-PJ cursados por la señorita Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y, el Informe N° 02-2018-CN-SEDCF-CSJEDCOyCF/PJ, elaborado por el Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la mencionada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ de fecha 12 de diciembre de 2018, entre otras medidas administrativas, se constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional.

Segundo. Que con fecha 9 de enero de 2019, el señor Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, expresa su voluntad de declinar al cargo que venía desempeñando por razones estrictamente familiares, personales y académico profesionales, la cual, según refiere, no afectará el proceso de reestructuración y adaptación dispuesto en la resolución administrativa antes mencionada, en tanto el juzgado que está a su cargo no tiene procesos en etapa intermedia; habiéndose tramitado en dicha etapa el Expediente N° 44-2015, próximo a ser culminado el juicio oral. Precisa que la gran mayoría de los expedientes a su cargo corresponden a medidas limitativas y restrictivas de derechos en la etapa de investigación preliminar y algunos procesos en la etapa de investigación preparatoria, bajo la dirección del Ministerio Público y no del Poder Judicial (etapa intermedia).

El juez peticionante agradece su designación a este Órgano de Gobierno, precisando que continuará desempeñándose como Juez titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que por resolución del 9 de enero de 2019, se solicitó a la señorita Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios que informe respecto al número de procesos que tiene a su cargo el juez recurrente y el estadio en que se encuentran. Al